

e) Las instalaciones ganaderas se tendrán en cuenta de la siguiente forma:

- 100 cerdos de engorde, igual a 1 Ha. de cultivo de regadío.
- 25 cerdas madre, igual a 1 Ha. de regadío.
- 100 ovejas o corderos, igual a 1 Ha. de regadío.
- 4.000 pollos de engorde, igual a 1 Ha. de regadío.
- 10.000 codornices, igual a 1 Ha. de regadío.
- 10 vacas, igual a 1 Ha. de regadío.
- 30 terneros, igual a 1 Ha. de regadío.
- 1 vivienda, igual a 1 Ha de regadío.

Art. 5 - 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre su uso y disfrute.

2.- No obstante a lo dispuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento podrá limitar el uso de los caminos en los siguientes casos:

- Durante los periodos de reparación, mantenimiento y conservación de los caminos.

- Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconsejen establecer limitaciones al uso del camino.

- Prohibir el paso a vehículos y maquinaria cuando por su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Estas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de su prohibición.

Art. 6.- Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras de particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües, canalizaciones etc., deberá solicitarse por el interesado la correspondiente licencia municipal a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino y presupuesto de ejecución, incluyéndose las necesarias para restaurar el mismo.

La financiación de las obras de reparación y restauración del camino afectado correrán de cuenta del peticionario, pudiendo el Ayuntamiento exigir depósito de fianza previa por los posibles daños que puedan producirse.

También se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento, por los usuarios de los caminos cuando vayan a utilizar éstos, concurriendo causas de peligrosidad, intensidad de uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar la fianza que determine el Ayuntamiento en función de los daños que puedan ocasionarse en el camino.

Art. 7.-1.- Quienes realicen en la zona de dominio actuaciones que aunque no produzcan daños materiales, perjudiquen a la circulación o no puedan autorizarse con arreglo a la presente Ordenanza, vendrán obligados a restituir el camino a su estado primitivo, procediéndose en caso contrario como lo dispuesto en el artículo anterior.

2.- Cuando las actuaciones constituyan un obstáculo peligroso para el tráfico, y por Decreto de Alcaldía, los servicios municipales procederán a suprimir dicho obstáculo por cuenta del causante de forma inmediata, exigiéndose al causante el pago del gasto realizado.

3.- Si las actuaciones se refieren a establecimiento o modificaciones de accesos, y éstos se realicen sin la correspondiente licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, por Decreto de Alcaldía se impedirá su uso de forma inmediata, debiendo el infractor restituir el camino a su anterior estado, o cumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización en el plazo que a tal efecto se determine.

Art. 8.- Prohibiciones:

1.- Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños en el mismo.

2.- Igualmente se prohíben, las construcciones que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

3.- Se prohíbe invadir las zonas de dominio de los caminos en el ejercicio de cualquier tipo de actividad que pueda causar daño en su estado, así como la disminución en la superficie de los mismos, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas que las invadan o disminuyan.

Art. 9.-1.- No podrán realizarse construcciones de cualquier tipo de inmueble a menos de 3 metros del margen o límite del camino, siendo obligatoria la previa autorización del Ayuntamiento y alineación que señale el mismo.

2.- Las demás edificaciones, como vallados, tapias etc. no podrán realizarse a menos de 3 m. del margen o límite del camino, y previa alineación que determine el Ayuntamiento.

3.- No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de 3 m. del borde del camino y en todo caso las ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino, notificando el Ayuntamiento la obligación del cortarlas al interesado. Si cualquiera de las ramas sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas sin previo aviso por el Ayuntamiento, cobrando a dichos propietarios el importe de los gastos.

4.- Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "cortadas" o desniveles deberán realizarse a una distancia mínima de 3 m. de la linde del camino. Si el desnivel que se produzca fuera superior a 1 metro se deberá construir un talud con una longitud igual a la des desnivel producido.

5.- Las instalaciones de riego por aspersión se deberán instalar, como mínimo, a 3 m. de la linde del camino, y con pantalla que impida de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

Art. 10.- Se considerarán infracciones contra el camino:

1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público del camino, llevarlas a cabo sin las autorizaciones y licencias requeridas o por incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas.

2.- Sustraer, deteriorar o destituir cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, como señales, balizas, hitos y similares, o bien modificar intencionadamente sus características o su situación.

3.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o por negligencia, de forma directa o indirecta, cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.

4.- Colocar intencionadamente o por negligencia dentro de la zona de dominio público, objetos, materiales de cualquier naturaleza o verterlos directamente o indirectamente

5.- Realizar en la zona de dominio público cualquier tipo de obras o instalaciones, aéreas o subterráneas, plantaciones o cambios de uso no permitido o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización concedida.

6.- Establecer cualquier tipo de publicidad en las zonas de dominio público y colocar carteles informativos sin autorización del Ayuntamiento.

7.- Dañar o deteriorar el estado de los caminos circulando con cargas excedan de los límites autorizados, así como los daños que se ocasionen por arrastre de aperos agrícolas o similares y de cualquier tipo de materia.

8.- Permitir de una forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurran o invadan el camino.

9.- Usar los caminos de forma continuada para realizar maniobras con cualquier tipo de vehículos en labores agrícolas, ganaderas o industriales.

10.- Instalar aspersores de riego sin la pantalla de protección, sin cumplir la distancia establecida o que cumpliéndola no se halle instalada. Las pantallas deberán impedir de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

11.- Las instalaciones de riego por pivó o rotativos que proyecten agua sobre los caminos.

Art. 11.- Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 12.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, y se tramitará de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen, Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/ 1.999, de 13 de enero y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por RD 1398/1.993, de 4 de agosto.

En la providencia de la Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará su instructor y secretario.

Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento con propuesta de resolución.

Las sanciones se tipificarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la Ley 7/ 1.999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Las sanciones que se impongan serán independientes de la obligación de reparar los daños ocasionados y de la devolución del camino a su estado original. En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones civiles y penales que estime pertinentes.

Art. 13.- Corresponderá al Ayuntamiento, respecto de los caminos municipales, todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto las usurpaciones de superficies de caminos municipales se recuperaran por el procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 14.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones legales dictadas o que se dicten para su aplicación.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y habiendo sido expuesta al público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza será vigente con carácter indefinido, hasta su expresa modificación o derogación.

Binaced, 3 de marzo de 2004.- La alcaldesa, Laura Mora Delgado.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

1321

EDICTO

JOSÉ ANTONIO GUILLÉN MONTANER ha solicitado de esta Alcaldía Licencia de Actividad para "TALLER DE BARNIZADO ECOLÓGICO", a emplazar en Polígono 37, Parcela 117, Paraje "Eras Altas" de Selgua.

En cumplimiento del Artículo 30, nº 2-A del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, a 23 de febrero de 2004.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

1322

EDICTO

LUIS MIGUEL PÉREZ ha solicitado de esta Alcaldía Licencia de Actividad para "EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO" REGULARIZACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA, a emplazar en PARTIDA LENGUART, POLÍGONO 14-PARCELA 29 de este término municipal.

En cumplimiento del Artículo 30, nº 2-A del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, a 24 de febrero de 2004.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

1330

EDICTO

Don Miguel Álvarez Sánchez, provisto de D.N.I. 10.153.053-W, actuando en nombre y representación de CEPESA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A., con domicilio en la Avenida President Luis Companys, 14-B Bajos, de Tarragona, ha solicitado de esta alcaldía licencia para la "Legalización de actividad de la Estación de Servicio Nº 5.180" sita en la Carretera A-176, P.K. 27,400, del término municipal del Valle de Hecho (Huesca).

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1.961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Hecho, 1 de marzo de 2004.- El alcalde- presidente, Luis Gutiérrez Larripa.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA

1331

ANUNCIO

Vista la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, y demás legislación concordante.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes y complementarias, dispone:

1º- Aprobar la creación de los siguientes ficheros de carácter personal:

7) CANDIDATOS:

a) Descripción: Actos personales de las personas que solicitan su ingreso en el INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET

b) Finalidad: Gestionar la incorporación de los nuevos miembros.

c) Datos que se contienen: Nombre y apellidos, D.N.I./C.I.F., dirección (postal y electrónica), teléfono, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, sexo, formación y titulaciones, experiencia profesional, profesión, aficiones, imagen y estado civil

2º - El órgano del Ayuntamiento de Villanueva de Sijena responsable de los citados ficheros es el Instituto de Estudios Sijenenses "Miguel Servet", con sede en la calle Ramón J. Sender nº 21, 22231 Villanueva de Sijena (Huesca).

3º - Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán ante el propio responsable de los ficheros.

4º - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre, con objeto de que se proceda a su ratificación.

Villanueva de Sijena a 12 de febrero de 2004.- El alcalde, Ildefonso Salillas Lacasa.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE

1343

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2004, acordó la aprobación inicial del inventario de caminos municipales de Castejón del Puente, que se incorporará como anexo nº 1 a la ordenanza de caminos municipales aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 14 de enero de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial la Provincia durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones.

En Castejón del Puente, a 3 de marzo de 2004.- El alcalde, José M^a Morera Argerich.

COMARCAS**COMARCA DEL ALTO GÁLLEGO**

1231

ANUNCIO

En virtud de lo regulado en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se somete a publicidad las subvenciones concedidas por esta Comarca en la primera convocatoria del Programa ISEAL (Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local), ejercicio 2003 según siguiente relación:

BENEFICIARIO	OBJETO DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Silvia Moreu Gracia	Servicio de Podología Itinerante	4.948,98 •
Iguacel Castrillo, S.C.	Academia y Tienda de Música	29.638,52 •
Estacha Sdad. Cooperat.	Animación Socio Cultural y Tiempo Libre	14.959,84 •

Sabiñánigo, a 27 de febrero de 2004.- El presidente, Mariano Fañanás Blanc.

COMARCA DEL SOMONTANO

1258

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento de la Comarca de Somontano de Barbastro (BOP nº 2 de 5 de enero de 2.004); de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el acuerdo provisional del Consejo Comarcal de 11 de diciembre de 2.003, se elevan dichos acuerdos a definitivos y se publica el texto integro de la correspondiente Ordenanza Fiscal, que entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

"Ordenanza Fiscal nº 2**Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento de la Comarca de Somontano de Barbastro.****I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la «Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento», que regirá en el ámbito de la Comarca de Somontano de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II - HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Comarcal de Extinción de Incendios y Salvamento en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos, accidentes de carretera y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la Comarca o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.